

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 14 DE ENERO DE 1976

No.18.005

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No.66 de 4 de agosto de 1975, celebrado entre la Nación y Considis, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No.66

Entre los suscritos a saber: LICDO. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Órgano Ejecutivo, y quien en adelante se denominará La Nación, por un parte, y por la otra, DEMETRIO CONSTANTINO LOPEZ, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-28-84, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada, CONSIDIS, S.A., constituida mediante escritura pública No.221 del 19 de diciembre de 1970, extendida ante Notario Cuarto del Circuito de Panamá, e inscrita al folio 249, del tomo 711, aiento 118-371 Bis, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No.172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa se dedicará a la fabricación de artículos principalmente de hierro, acero, aluminio, bronce, estaño, cobre, u otros metales.

SEGUNDA: La empresa se obliga a:

a) Invertir en las actividades antes mencionadas una suma no menor de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS Balboas (B/.33,500.00) y mantenerse en inversión durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Comenzar la producción en el término de un (1) año contados a partir de la publicación de este contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial, y continuar dicha producción durante todo el término de este contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establecen la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la

aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe, deberá entregar por lo menos, un pasantía en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al IFARNU, o alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos, en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fisco asiento de los artículos exonerados, que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No.413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No.172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias, en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

n) Conceder becas para sus trabajadores o para los hijos de éstos, bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Comercio e Industrias o de acuerdo con las estipulaciones acordadas, entre la Empresa y los trabajadores por medio de convenios colectivos de trabajo.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No.413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No.172 de 24 de agosto de 1971, convierte en otorgar a la Empresa, las siguientes franquicias

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 51-7894 Apartado Postal 5-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior: B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelta: B/0.15. Solicítense en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción, tales como: Máquinas formadoras de perfiles, enrolladoras, troqueles, perforadoras de metal, cortadoras, dobladoras, prensadoras, prensas, taladros, roscadoras de metales, para pulir metales, sierras especiales, limadoras, equipo de punzones o dados, cadenas portátiles, compresores de aire, grúas mecánicas utilizadas en el proceso de producción. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilicen en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derecho de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases, empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinan al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes tales como: aluminio o material galvanizado en rollos, tornillos, material sellador de agua, tacos de plomo, materiales sellantes, remaches, pernos, tubos cuadrados y redondos, material sellador de vinil cuando deben ser incorporados al artículo como parte del proceso de su manufactura.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta

reinversión sea superior al 20% de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

d) Régimen especial de arrastre de pérdida para efectos del pago del impuesto sobre la renta, consistente en que las pérdidas durante cualquier año de operación dentro de la vigencia del contrato podrán deducirse de la renta gravable en los tres años inmediatamente posteriores al año en que se produjeron. La deducción podrá realizarse durante cualquiera de los tres años o promediarse durante los mismos. Las pérdidas no deducidas durante el período a que se refiere este artículo no podrán deducirse en años posteriores ni causarán devolución alguna de parte del Gobierno Nacional.

e) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos:

i) Aplicando anualmente un 12.5% del valor de sus maquinarias y equipo sin exceder el valor residual de las mismas.

2) Aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciente de la inversión total, sin deducción, del valor residual. El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciaciones del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se trate o en la Resolución de la Dirección General de Ingresos cuando se trate de empresas que hayan obtenido porcentaje distintos a los establecidos en el Código Fiscal.

Una vez que la Empresa adopte un método de depreciación para un determinado bien no podrá cambiar el mismo sin la autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

CUARTA: La Nación, de conformidad con el literal d) del Artículo Tercero, del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 diciembre de 1970 modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, concede a la Empresa, exoneración total (100%) durante la vigencia de este contrato de pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

QUINTA: La Nación conviene en otorgar a la Empresa, de conformidad con los artículos Noveno y Décimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional tiene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales competentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impone el aumento de cargas fiscales o cualesquier otras medidas de protección.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que esta cobre precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según se define en el Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

SEXTA: La Empresa se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de

los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

SEPTIMA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura. El incumplimiento de esta cláusula será sancionado con el artículo Trigésimo del Decreto de Gabinete No.413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No.172 de 24 de agosto de 1971.

OCTAVA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

- a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.
- b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

NOVENA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

- a) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social y profesional.
- b) El impuesto sobre la renta, excepto los establecidos en el literal de la cláusula Tercera y en la cláusula Cuarta.
- c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.
- d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.
- e) El impuesto de inmuebles.
- f) El impuesto de licencia comercial o industrial.
- g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.
- h) Los impuestos sobre dividendos.
- i) El seguro educativo.

DECIMA: El incumplimiento por la Empresa de las

obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del Artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No.413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias, pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que con lleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

DECIMA PRIMERA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No.413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No.172 de 24 de agosto de 1971.

DECIMA SEGUNDA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de MIL CINCO BALBOAS (B./1,005.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de TREINTA Y TRES CON 50/100 (B./33.50).

DECIMA TERCERA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMA CUARTA: El término de duración de este contrato es el mismo que tiene el Contrato No.35 de INDUSTRIAS METALURGICAS, S.A., que vence el 14 de febrero de 1983.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de junio de 1975.

POR LA NACION

Licdo. FERNANDO MANFREDO Jr.
Ministro de Comercio e Industrias.

POR LA EMPRESA

DEMETRIO CONSTANTINO LOPEZ
Céd. 8-29-84

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO
EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS. Panamá, 4 de agosto de 1975.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves cinco (5) de Febrero del próximo año para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo promovido por el Licdo. GENEROSO H. OLMOS contra CARLOS MANUEL GRANADOS, el cual se describe así:

VEHICULO Buick - Apolo-, Sedan, color crema, de cinco (5) pasajeros que porta la placa de circulación No. 4-02881 de cuatro (4) puertas.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de Dos MIL Balboas (B/2,000.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) de la base de dicho remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para llevar a efecto dicho remate, no es posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 9 de Diciembre de 1975
(fdo) J. Santos Vega
Secretario

L-108161
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito Abogado Asesor del Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Edicto al público

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario, a JOSE GRACIER PITTI y SAMUEL AUGUSTO PONCE HIDALGO, se ha señalado el día treinta -30- de enero de mil novecientos setenta y seis -1976-, para que entre las ocho - 8:00 a.m. - de la mañana y las cinco - 5:00 p.m. - de la tarde tenga lugar la segunda licitación de los bienes que a continuación se describen:

Finca número 13,652, inscrita al folio 146, tomo 1,200, sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí que consiste en un globo de terreno de setecientos ochenta y siete -787- metros cuadrados, ubicado en Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas: Partiendo del punto uno al dos en dirección Sureste, 65 grados 20 minutos se mide una distancia de 53 metros con 12 centímetros y colinda con el lote No. 3 de la misma finca No. 10,498 del punto dos al punto 3 en dirección Sudeste; 32 grados 50 minutos, se mide una distancia de 15 metros y colinda con propiedad del señor Ivo Beres, del punto 3 al punto 4 en dirección Noreste, 65 grados 15 minutos se mide una distancia de 53 metros con 62 centímetros y colinda con el lote No. 1, de la misma finca No. 10,498 y del punto cuatro al punto 1 de partida en dirección noroeste, 34 grados 48 minutos se mide una distancia de 15 metros y colinda con calle.

SUPERFICIE: 787 metros cuadrados con 54 centímetros cuadrados - Y la cuarta parte que le pertenece a SAMUEL

AUGUSTO PONCE HIDALGO sobre la finca número 2,460, inscrita a tomo 105 Reforma Agraria folio 145, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en el corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, con los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos Nacionales; SUR: Terreno de Magdaleno Araúz y de los Hermanos Della Sera; ESTE: Terrenos nacionales y los Hermanos Della Sera y OESTE: Terreno de Magdaleno Araúz de Jacobo Levigiones, de Jorge Pitti y terrenos nacionales.

MEDIDAS: 227 hectáreas con 7 585 metros cuadrados con 45 decímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate decretado, de conformidad con el artículo 1216 del código judicial, la suma de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS (B/1,969.00) para la finca No. 13,652 y la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA BALBOAS (B/6,840.00) para la finca No. 2,460, o sea su valor catastral siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dichas cantidades.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente, en la Secretaría de la Gerencia Regional del Banco de Desarrollo Agropecuario, en Chiriquí el cinco por ciento (5%) de la base mencionada como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible llevarlo a cabo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se verificará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho - 8:00 a.m. de la mañana hasta las cuatro - 4:00 p.m. - de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrá lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Por tanto se fija el presente edicto en lugares públicos de la secretaría de este despacho, hoy cuatro -4- de diciembre de mil novecientos setenta y cinco -1975-.
LICDO. GUILLERMO MOSQUERA P.
Alguacil Ejecutor

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves diecinueve (19) de febrero de mil novecientos setenta y seis (1976) para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la PRIMERA LICITACION de los bienes embargados en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST & SAVINGS ASSOCIATION contra la sucesión intestada de ROBERTO ANGUILA MORENO y que se describen así:

FINCA No. 10,556, inscrita al folio 238, del tomo 946, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno sembrado de pastos artificiales y mejoras sobre él construidas, ubicada en el distrito de Alánje, dentro de los siguientes linderos: -- NORTE, camino de la Picadura; SUR, Camino Real de Divalá; ESTE, Francisco Meseña y Camino de la Picadura; y OESTE, Constantino Jurado y Lucio Muñoz. -- SUPERFICIE: -147 hectáreas y 3758 metros cuadrados; y

CIENTO TREINTA (130) cabezas de ganado vacuno que pastan en la finca antes descrita.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de cinco ciento y tres mil novecientos cincuenta y siete balboas (B/53,957.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte, que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del

despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo aviso.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 17 de diciembre de 1975.

(fdo) Félix A. Morales,
Secretario
L-113948
(Única publicación)

NATALIA F. DE CROOKS
Con vista del memorial que antecede.

CERTIFICA:

Que al tomo 579, folio 197, asiento 103,199, Sección de Personas Mercantil, de este Registro Público se encuentra debidamente inscrita la persona jurídica PROMOCIONES CONTINENTALES DE PANAMA, S. A. -Que al Tomo 1163, folio 329, asiento 131,452 "B", de la misma sección de este Registro Público, se encuentra inscrita ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, en donde se resuelve la DISOLUCION de la sociedad PROMOCIONES CONTINENTALES DE PANAMA, S. A., realizada mediante escritura pública No. 6034, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es 7 de noviembre de 1975.-----Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las ocho y treinta a.m. del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

(fdo) NATALIA F. DE CROOKS.
(Sello)

NATALIA F. DE CROOKS
Certificadora

L-117196
(Única publicación)

AVISO DE REMATE
El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito Judicial de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público:

HACE SABER

Que en la solicitud de autorización judicial para enajenar bienes de menores interpuesto por lasas Chang Mojica, en representación y tutor testamentario de los menores Marcial Méndez Chang y Yazmín del Carmen Méndez Chang, mediante resolución de fecha cinco (5) de enero de mil novecientos setenta y seis (1976), se ha señalado las horas hábiles del día seis (6) de febrero del año en curso (1976) para que se lleve a efecto la venta decretada, con las formalidades legales.

La venta consiste en una cuota parte que le corresponde a los menores Marcial Méndez Chang y Yazmín Méndez Chang, o sea una doceava (1/12) parte para cada uno dentro de la Finca Número 26, inscrita al Tomo 8, Folio 102, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Veraguas, del Registro Público, consistente en una Isla denominada PONUGA, cuyos linderos son: NORTE: Río Piña y un brazo del Río Ponuga; SUR, Bahía del Río Montijo en la parte donde desaguan los ríos Ponuga y San Pedro; ESTE la parte donde desaguan los ríos Ponuga y San Pedro; OESTE: Río San Pedro.

Servirá como base para el remate de las dos doceavas par-

tes que les corresponde a los menores Marcial y Yazmín del Carmen Méndez Chang, la suma de OCHO MIL TRES-CIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTESIMOS (B/8,333,33); y será postura admisible la que cubra la totalidad de la suma; y para administrarse como postor se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base señalada para el remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora en adelante hasta la cinco de la tarde, las pujas y repujas a fin de adjudicar el bien al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no fuera posible hacerlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día siguiente sin necesidad de nuevo aviso, tal como lo dispone el artículo 1251 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

Por tanto se fija el presente AVISO DE REMATE, en lugar público del Tribunal del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, hoy seis (6) de enero de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

(fdo) LUIS ESTRADA PORTUGAL
Secretario del Tribunal en Funciones de
Alguacil Ejecutor

L-117596
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testada de BASILIO PERALTA CASTRO o CECILIO PERALTA se hadictado un auto y en su parte resolutiva dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS,-- Las Tablas, veintidós -22- de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,-- VISTOS:-----

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que esté abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Testada de BASILIO PERALTA CASTRO o CECILIO PERALTA, quien fue la misma persona, desde el día 3 de julio de 1973, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredera a beneficio de inventario y por voluntad del testador, la señora MARIA MAGDALENA ALONSO DE PERALTA;

CUARTO: Se ordenan que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que se crean tener algún interés en ella;

QUINTO: Que se tenga como parte en estas diligencias para los efectos fiscales, al señor Administrador Regional de Ingresos. Zona de Azuero;

SEXTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley, 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo.) Lledo, Isidro A., Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos,-- (fdo.) Dora P., de Cedeño, Secretaria"."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar

visible de la secretaría de este Juzgado, hoy veintitrés -23- de diciembre de mil novecientos setenta y cinco -1975- por el término de diez -10- días, y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 23 de diciembre de 1975.

Licdo. Isidro A. Vega Barrios
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño
Secretaria

L55241
(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Número 9355 de 19 de diciembre de 1975, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 23 de diciembre de 1975, al Tomo 1193, folio 455, asiento 116,926 "A", de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "A. I. GROUP, S. A.".

L117229
(Única Publicación).

EDICTO NUMERO 125. EL SUSCRITO AL CALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA:

HACE SABER:

Que la señora MARIA ESTHER BERNASCHINA, mujer, panameña, mayor de edad, divorciada, modista, vecina de La Chorrera, con residencia en Calle Bolívar, cédula de identidad personal No. 8-18-762 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Bolívar del Barrio Colón Corregimiento de este Distrito, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Celso Gálvez; Con 42,88 Mts.
SUR: Predio de Héctor Olmedo; Con: 42,48 Mts.
ESTE: Avenida Bolívar; Con 7,90 Mts.
OESTE: Predio de Manuel Martínez; Con: 6,07 Mts.
Area Total del Terreno: DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS, CON NOVENTA Y UN CENTIMETROS.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno, solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de febrero de mil novecientos setenta y dos.

TEMISTOCLES ARJONA VEGA,
El Alcalde.

Edith de la C. de Rodríguez
Jefe del Dpto. de Catastro Municipal

L-543277
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a la ciudadana SILVIA RODRIGUEZ de TUCKER, para que contados diez -10- días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad de gran circulación, comparezca por sí o por intermedio de apoderado legal a estar a derecho en el Juicio que sobre la Guardia y Crianza de la menor MAYRA MIRIAM TUCKER RODRIGUEZ ha promovido en este Tribunal, Alfonso Concepción.

Se le advierte a la demandada, Silvia Rodríguez de Tucker, que de no comparecer en el término estipulado se proseguirá el trámite sin su concurso.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación legal, hoy, seis de enero de mil novecientos setenta y seis.

(fdo). ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

(fdo) Magda Guzmán
Secretaria General,

L117331
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 239

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO AL PÚBLICO,
HACE SABER:

Que en el presente juicio de sucesión, intestada de quien en vida se llamó BULIN AUGUSTUS TRUICK PALIENGER, se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS: el que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara abierto el juicio de sucesión intestada de Bulin Augustus Truick Palienger, desde el día 15 de marzo de 1968, fecha de su defunción, que es su heredero, sin perjuicio de terceros el señor Noel P. Truick Stewart en su condición de hijo del causante y ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lodo. Basilio H. Cragwell como apoderado judicial de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

Cópiale y notifíquese, (fdo) Juan S. Alvarado, (fdo) Guillermo Morón A. Srio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación de ley, a fin de que comparezcan a estar a derechos todas las personas que tengan interés en el mismo.

Panamá, 15 de diciembre de 1975.

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado, --(fdo) Guillermo Morón

L113856
(Única Publicación).

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, por este medio al público.

HACE SABER:

Que AGRIPINA DUCREUX, mujer, panameña, mayor de edad, ama de casa, vecina de esta comunidad, cedulada con el No. 6-AV-34-405, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal se le extienda título de propiedad, en compra y de manera definitiva, sobre un lote de terreno (Solar) Municipal adjudicable, dentro del área del distrito de Santa María, y el que tiene una capacidad superficialia de 872,77 M2 (ochocientos setenta y dos metros cuadrados con setenta y siete centímetros cuadrados) y comprendido dentro de los siguientes linderos,

NORTE: Carretera Nacional

SUR: Jobita Pardo

ESTE: Francisco Lara, Carlos Pérez, María Pinzón y Agrípina Ducreux.

Y para que sirva de formal notificación a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con la presente solicitud, que se considere perjudicado con la presente solicitud, sefíja el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho por el término de LEY, y además se le entregarán sendas copias al interesado, para que las haga publicar por una sola vez en (Gaceta Oficial);

Y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo determina la Ley.

Santa María, 6 de enero de 1976

Juan Francisco Coccio
Alcalde Municipal

Norma E. Moreno T.
Secretaria

L117234
(Única Publicación)

apoderado de los herederos universales, en los términos del mandato conferido.

"Cópíese y notifíquese, El Juez, (fdo) Francisco Zaldívar S., La Secretaria, (fdo) Eliza A. C. de Moreno."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Licdo. Francisco Zaldívar S.,

Juez Segundo del Circuito.

Eliza A. C. de Moreno,
Secretaria.

L117234
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 153

EL SUSCrito ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) MAGDALENA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, casada en 1955, de oficios domésticos, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-217-646, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado LA REVOLUCION del Barrio COLON, Corregimiento, de este Distrito, donde distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: TERRENO MUNICIPAL CON 82,50 mts.²

SUR: AVENIDA 14a, 32,50 Mts.²

ESTE: TERRENO MUNICIPAL CON 21,50 mts.²

OESTE: CALLE 14 con 21,50 mts.²

Área total del terreno: Seiscientos noventa y ocho metros cuadrados con setenta y cinco centímetros cuadrados (698,75 mts.²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde
(fdo.) Edmundo Bermúdez

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal
(fdo.) Edith de la C. de Rodríguez

L106622
(Única Publicación)

EDICTO No. 350

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCrito ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el Señor (a) ANA ELENA DIAZ DE TORRES, mujer, panameña, mayor de edad, casada con residencia en Villa Guadalupe, No. 5-106, profesora de Educación para el Hogar, con Céd. de I. P. No. 10-4-1890, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena prop

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de la señora KARTAR KAUR VDA. DE GILL (q.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO-Panamá, treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

"VISTOS.....

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"a) Que está abierta la sucesión testamentaria de KARTAR KAUR VIUDA DE GILL (q.e.p.d.), desde el día 15 de noviembre de 1975, fecha de su defunción;

"b) Que de conformidad con el testamento, son herederos universales, los señores DALGIR KAUR GIL DE BAJWA, AZIS SINGH GILL Y DURBIRSINGH GILL. Y como Legataria la señora CARMEN CECILIA TORRES GONZALEZ.

"SE ORDENA:

"1o.-Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés legítimo en él;

"2o.-Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro sobre asignaciones hereditarias.

"3o.-Que son Albaceas los señores DALGIR KAUR GILL DE BAJWA, AZIS SINGH GILL Y DURBIRSINGH GILL

"4o.-Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; y

"5o.-Que se tenga al Licenciado Roberto E. Crespo, como

predio, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle San Felipe (La Herradura) del barrio Corregimiento Guadalupe del este distrito, donde se llevara a cabo una construcción distinguida con el número M-6-9 y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Terreno Municipal con 30,00 mts.

SUR: Predio de Gerónimo A. Pitty y Matilde Pinzón con 30,00 mts.

ESTE: Predio de Camilo V. Vergara con 20,00 mts.

OESTE: Calle San Felipe con 20,00 mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde,

(fdo.) Dr. Marcos González King

La Directora del Catastro Mpai,

(fdo.) Luzmila A. de Quirós

L117232

(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 349

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el Señor (a) RODOLFO MENJIBAR DIAZ, Varón, panameño, mayor de edad, soltero, vendedor de El Almacén Evadir de Panamá, con residencia en Villa Guadalupe, Calle F. No. 5-105, con céd. de I.P.N. 3-60-811, en su propio nombre o en representación de su propia persona.

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle San José (La Herradura), del barrio Corregimiento GUADALUPE, de este Distrito, donde se llevara a cabo una construcción distinguida con el Número M-6-8, y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: PREDIO DE CAMILO VERGARA CON 30,00 mts.

SUR: PREDIO DE HERMINIO ARIAS CON 30,00 mts.

ESTE: CALLE SAN JOSE CON 20,00 mts.

OESTE: PREDIO DE GERONIMO ARAUZ CON 20,00 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600,00) M2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de Terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

EL Alcalde,

(fdo.) Dr. Marcos González King

L117237

(Única Publicación)

(fdo.) Luzmila A. de Quirós.

La Directora del Catastro Mpai.

EDITORIA RENOVACION, S.A.

NATALIA F. DE CROOKS
Con vista del memorial que antecede

CERTIFICA:

Que al tomo 548, folio 258, asiento 116.810, se encuentra debidamente inscrita la persona Jurídica CLUB DOSCIENTOS DOS, S. A. Que al tomo 1204, folio 178, asiento 122.158 "A", Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, en donde se RESUELVE LA DISOLUCION de la Sucursal en la República de Panamá de la Personas Jurídica CLUB DOSCIENTOS DOS, S. A. realizada por escritura Pública No. 7880, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es de 7 de noviembre de 1975. -- Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las ocho y veinte a.m., del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

(fdo) NATALIA F. DE CROOKS.

(Sellos)

NATALIA F. DE CROOKS,
Certificadora

L 117195
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL ZONA 15 -CAPIRA.

EDICTO No. 164-76

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; al Público,

HACE SABER:

Que el Sr. (a) CARMEN EDITH RODRIGUEZ, vecino (a) del Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0218, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No. 671, inscrita a Tomo No. 14, Folio 84, Sección de la Propiedad y de la Propiedad de la Nación, una superficie de 0 Hectáreas, 0480,24 M2., ubicada en el Corregimiento: PLAYA LEONA, Distrito de: LA CHORRERA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENOS DE MARIA GOMEZ
SUR: CALLE DE LA MITRA HACIA PLAYA LEONA
ESTE: OSVALDO BATISTA
OESTE: MARIA GOMEZ.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de: LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad, correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los cinco (5) días del mes de enero del año 1976.

MANUEL J. MORA MURGAS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Sofía de González
Secretaria de Ad.Hoc.

L 117271
(Única Publicación)